



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 080014053009202300132-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **JOYCE ELAIN PERNETT MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1129571382 e **IRWIN MOISES CRUZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5000748685, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero

PRIMERO. Pagaré No. SIN NRO:

1.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$4.048.334.

1.2. **Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 37,35% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré No. 4740106395:

2.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$5.719.852.

2.2. **Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 37,35% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré No. 90000058352:

3.1. **CAPITAL INSOLUTO:** la suma de \$131.777.452,65.

3.2. **INTERESES REMUNERATORIOS:** Los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 11,90% los cuales



equivalen a la suma de \$6.200.134,47, desde el día 5 de octubre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 22 de febrero de 2023 fecha de la liquidación.

3.3. INTERESES DE MORA: los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000058352, a la tasa del 17,85%.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Decrétese el embargo y secuestro, del bien Identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-573883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla. Ubicado en TRANSVERSAL 44 102 CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA SEPTIMO PISO APARTAMENTO T1 0709. DE BARRANQUILLA

4. Líbrese el oficio respectivo.

5.Reconocer a la Dro. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12660213c2989e5548f09846b32a769c14486ce082235abf55fd98f96a756327**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>